



CLUB DE PESCA Y NAUTICA LAS BARRANCAS
ESTATUTOS VIGENTES

ARTICULO 1ro: A primero de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, en la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, queda constituida una entidad que se denominará Club de Pesca y Náutica "Las Barrancas". **ARTICULO 2do.** : Los fines de esta Sociedad son: a) la Pesca y Náutica deportiva. b) Proporcionar un lugar de sano esparcimiento y agradable reunión para sus asociados en las instalaciones que se construirán cuando la situación económica del Club y otros factores lo permitan, a fin de que se intensifiquen los sentimientos de amistad. c) Organizar concursos internos e interclubes de pesca destinándose el producto para fines benéficos, adhiriendo y ajustándose a los reglamentos de la Federación Argentina de Entidades de Pesca Deportiva (F.A.D.E.P.) d) Enviar representantes a concursos de otros clubes y difundir toda actuación sobre pesca y náutica deportiva, en sus varias formas. e) Fomentar todos los deportes relacionados con la pesca y náutica, como asimismo actos culturales, bibliotecas, conferencias, etc., que traten sobre temas de pesca y náutica, que sirvan para ampliar los conocimientos y amor por la naturaleza. f) Los asociados tendrán derecho por igual a todas las instalaciones presentes y las que se realicen en el futuro. g) Auspiciar y respetar las disposiciones legales o las modificaciones de las vigentes emanadas de la autoridad competente y las tendientes al mejoramiento de la localidad. **ARTICULO 3ro.** : La Asociación es cosmopolita y sus puertas están abiertas a todas aquellas personas que reuniendo las condiciones requeridas quieran cooperar al engrandecimiento de la Institución. **ARTICULO 4to.** : Siendo los fines del Club puramente deportivos y sociales, no podrán promoverse en sus instalaciones y locales discusiones de carácter políticos y religiosos, ni tampoco los juegos de azar. **ARTICULO 5to.** : De la Comisión Directiva: La institución será dirigida y administrada por diez miembros titulares y dos suplentes en CD compuesta de un Presidente - Vicepresidente - Secretario - Prosecretario - Tesorero - Protesorero - cuatro Vocales Titulares y dos Suplentes. Actuarán además dos revisores de cuentas titulares y un suplente. **ARTICULO 6to.** : Todos los miembros de la CD durarán dos años en sus mandatos y serán renovados por mitades pudiendo ser reelegidos. Los suplentes de la CD, los Revisores de Cuentas y su Suplente, durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelectos. **ARTICULO 7mo.** : Para ser miembros de la CD o Comisión Revisora de Cuentas, es requisito indispensable ser socia o socio activo o vitalicio, con un año por lo menos de antigüedad en tal carácter, ser mayor de edad y estar al día con Tesorería. **ARTICULO 8vo.** : Los miembros de la CD que sin causa justificada faltasen a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán declarados cesantes en sus cargos por la misma si debidamente citados no concurrieran a la próxima reunión. **ARTICULO 9no.** : Son deberes y atribuciones de la CD: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos, su reglamentación y las resoluciones que sean tomadas por las Asambleas Generales. b) Nombrar, remover al Intendente y demás empleados que sean necesarios a la Institución y asignar sus emolumentos. c) Resolver sobre la admisión y expulsión de socios, como asimismo sobre la suspensión de sus propios miembros y tomar medidas disciplinarias contra aquellos que contravinieran los presentes Estatutos y sus reglamentaciones. d) Organizar festivales y concursos internos e interclubes y acordar premios. e) Nombrar Subcomisiones de ambos sexos y demás Comisiones que considere necesarias debiendo formar parte de cada una de ellas por lo menos un miembro de la CD. f)

ARTICULO 10mo. : Las reuniones de la CD son exclusivamente para los miembros que componen la misma. **ARTICULO 11mo.** : La CD se reunirá por lo menos una vez cada quince días en Sesión Ordinaria y en los casos urgentes podrá el Presidente por si o a su solicitud de tres de sus miembros convocar a sesión extraordinaria. El quórum se formará con seis de sus miembros presentes. **ARTICULO 12mo.** : Las resoluciones de la CD serán válidas por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que el presente Estatuto o reglamentación dispongan lo contrario y, para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. **ARTICULO 13ro.** : Del Presidente: Son funciones primordiales del Presidente: a) Representar oficialmente a la Sociedad en todos sus actos. b) Convocar y presidir las sesiones de la CD y de las Asambleas Generales, dirigiendo sus deliberaciones. c) Ordenar los debates concediendo la palabra cuando se ha solicitado. Para tomar parte en las discusiones debe delegar el mando. d) Decidir con su voto solamente en caso de empate. e) Proponer el personal de la Sociedad, el que estará a sus inmediatas órdenes y las del Secretario. f) Suscribir las actas con el Secretario, órdenes de pago autorizadas por la CD y las comunicaciones oficiales; firmar con el Tesorero los libros de caja, balances, cheques, etc. A este último efecto deberá registrar su firma conjuntamente con el Tesorero en las operaciones bancarias. g) Resolver por si en caso de urgencia debiendo informar a la CD en la primera reunión. h) Otorgar y firmar previa autorización de la CD conjuntamente con el Secretario las escrituras públicas y demás documentos que fueran menester para formalizarse actos y contratos. **ARTICULO 14to.** : En caso de ausencia, renuncia, etc. Del Presidente o si este quiere tomar parte en las deliberaciones, será sustituido por el Vicepresidente, quien ejercerá el cargo con sus derechos y obligaciones. En ausencia del Vicepresidente podrá ocupar el cargo el vocal 1°. En caso de cese definitivo del Presidente, sus sustitutos actuarán hasta la próxima reunión de la Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 15to.** : Del Secretario: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar por orden cronológico y correlativamente enumeradas las actas de las sesiones de la CD y de las Asambleas con libros foliados y rubricados, en los que se hará constar los asuntos tratados y las resoluciones que se adopten, no pudiendo iniciarse una sesión sin que previamente se de lectura y se apruebe el acta anterior. b) Llevar los libros que corresponden a la Secretaría, según las disposiciones legales y los que determine la CD. c) Comunicar a los socios aceptados como tales la resolución de la CD, adjuntándoles un ejemplar de los presentes Estatutos. d) Dirigir y vigilar los trabajos de oficina y conservación y archivo de los libros y documentos sociales, redactar y enviar todas las notas, comunicaciones, citaciones y demás correspondencia relacionada con la Sociedad, dejando copias de las mismas. e) Suministrar los datos e informaciones que le sean requeridos a la Entidad atendiendo y dando curso a las reclamaciones, previo conocimiento de la Presidencia. f) Comunicar a Tesorería las altas y bajas de los socios, redactar y firmar órdenes de pago para el Tesorero. g) Recopilar datos y documentos necesarios para la Memoria, Balance Anual, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, debiendo confeccionar las órdenes del día que deban ser sometidas a la Asamblea y reuniones de la CD h) Recibir y registrar la firma del Presidente, siendo nula toda

correspondencia, documentos o instrumento público y privados que no lleve la firma conjunta de ambos salvo aquellos que se limiten a contestar consultas corrientes o resoluciones, en cuyo caso bastará el sello y su sola firma. **ARTICULO 16to.** : Del Tesorero: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar los libros que correspondan a tesorería según las disposiciones legales y los que determine la CD rubricados por los Revisores de Cuentas. b) Recibir las entradas ordinarias por cotizaciones de los socios y las extraordinarias según resoluciones. c) efectuar los pagos que la Comisión y la Asamblea autoricen, previa autorización de la correspondiente orden firmada por el Presidente y el Secretario. Estas órdenes se extenderán en talonarios numerados en forma que quede el talón con las constancias en la secretaría. d) Presentar a la CD con destino a la Asamblea Anual un informe administrativo detallado, acompañando el Balance General del Ejercicio, el que deberá ser expuesto en la sala social, desde diez días antes de la fecha indicada para la reunión de la Asamblea. e) Poner a disposición de los Revisores de Cuentas en ejercicio todos los libros y comprobantes dentro de los primeros cinco días de cada mes, a efectos de la fiscalización y aprobación a que se refiere este Estatuto. f) Presentar mensualmente a la CD un balance del movimiento de la caja. g) Facilitar en cualquier momento a cualquier miembro de la CD, los libros, comprobantes y demás documentos que le pidieran. h) dar cuenta inmediata a la Presidencia de cualquier irregularidad que surgiera en Tesorería. **ARTICULO 17mo.** : El Tesorero, es el depositario de los fondos, valores y documentos sociales, percibe contra recibo los dineros y valores que por cualquier concepto no ingresen a la Institución y es responsablemente personal de los mismos. No podrá dar al dinero otro destino que el expresamente autorizado, haciéndose responsable de las sumas que hubiere pagado en contravención a sus disposiciones. **ARTICULO 18vo.** : El Tesorero no podrá tener en caja más de cinco mil pesos moneda nacional (\$5.000 m/n) en efectivo para atender a los gastos administrativos. Las sumas que excedan de esa cantidad, serán depositadas en un banco de la jurisdicción, a la orden de la Sociedad. Los cheques serán extendidos con la orden del Presidente y el Tesorero y sus respectivas firmas. **ARTICULO 19no.**: del Prosecretario y Protesorero, estos miembros reemplazarán en sus tareas cuando sea necesario al Secretario y Tesorero, respectivamente, siendo indispensable sus servicios, tienen la obligación de ayudar a los titulares en sus funciones. En casos de cese definitivo, el Prosecretario y el Protesorero reemplazan a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 20mo.** : De los Vocales Titulares son sus deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la CD y aceptar los cargos que ésta le confíe. b) Estudiar detenidamente los asuntos sometidos a la CD y emitir sus opiniones colaborando con el voto y sus resoluciones. c) Proponer todos los asuntos que se consideren beneficiosos para la Institución y que estén encuadrados en los fines que se enumeran en el artículo 2do de estos Estatutos. **ARTICULO 21ro.**: Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares con sus atribuciones, de hechos y obligaciones. Los candidatos entrarán o reemplazarán a los salientes, de acuerdo con el orden de lista, podrán concurrir a las reuniones de la CD donde tendrán voz pero no voto, sin computárseles las inasistencias. En caso de cese definitivo de los vocales suplentes reemplazarán a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 22do.**: de los Revisores de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por dos miembros elegidos por la Asamblea General, en la misma forma que la CD. **ARTICULO 23ro.**: Son obligaciones y deberes de los Revisores de Cuentas: a) Examinar los libros, documentos y comprobantes que al efecto le presentará el Tesorero mensualmente, quien deberá verbalmente y por escrito, dar los informes y datos que al efecto le fueran requeridos. b) Controlar los libros de actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la CD. c) Firmar la conformidad de los Balances de Caja e informar a la CD sobre la veracidad de los mismos y a la Asamblea General Ordinaria sobre la de los Balances Anuales, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. d) Proponer por escrito a la CD las reformas que crea convenientes introducir en el sistema de contabilidad. e) Examinar todos los asuntos de orden económico que la CD le

destine para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere eficaz. f) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la CD cuando ésta o ellos lo estimen necesarios, teniendo a tal fin voz pero no voto en las deliberaciones. g) Practicar mensualmente el arqueo de caja. h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas. j) En su caso vigilar las operaciones de liquidación del Club y destino de los bienes sociales. **ARTICULO 24to.** : Estos miembros cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. **ARTICULO 25to.**: En caso de desintegración de la CD deberán convocar dentro de los treinta días a una Asamblea Extraordinaria a fin de elegir reemplazante. **ARTICULO 26to.**: De los socios: Los socios se clasificarán en las siguientes categorías: a) Honorarios: Son socios honorarios los que por su actuación social y pública o los que por la importancia de la ayuda prestada al club, personalmente o en ejercicio de un cargo en la función pública, se hagan acreedores a este reconocimiento honorífico. Esta distinción será acordada únicamente por la Asamblea o por la CD, ad-referendum de la Asamblea, no abonarán cuota social alguna y podrán disponer libremente de toda las instalaciones sociales. b) Vitalicios: Son socios vitalicios los que abonen una cuota única, pudiendo la CD conceder facilidades de pago en casos especiales. Estos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos. c) Activos: Son socios activos los mayores de dieciocho años con pleno derecho. d) Cadetes: Son socios cadetes los comprendidos entre los doce y dieciocho años de edad. e) Infantiles: Son socios infantiles los comprendidos hasta los once años de edad. Los socios se clasifican dentro de las categorías anteriormente enumeradas, considerándose socia dama a las mujeres mayores de dieciocho años de edad. **ARTICULO 27mo.** : La cuota que deberá abonar cada socio según su categoría lo mismo que la concerniente a cuotas de ingreso serán fijadas anualmente por la Asamblea General. **ARTICULO 28vo.** : La aceptación de socios se hará por el CD y en votación secreta, exigiéndose para la admisión, la conformidad de la simple mayoría de los socios presentes: **ARTICULO 29no.** : Los asociados de las distintas categorías tendrán todos los derechos y obligaciones que resultan de los presentes Estatutos y Reglamentos internos que confeccione la CD para la buena marcha del club, de acuerdo con las posibilidades del mismo y a las disposiciones legales vigentes. **ARTICULO 30mo.** : Las damas podrán desempeñar cualquier cargo directivo o representativo cumpliendo con los requisitos respectivos de acuerdo con el artículo 7mo. **ARTICULO 31ro.** : Son deberes de todo asociado: a) Cumplir y respetar los presentes Estatutos, reglamentos internos y todas las resoluciones de la Asamblea o de la CD. b) Observar orden y decoro en las dependencias del club y velar por el buen comportamiento en el edificio social y sus anexos. c) Cooperar al adelanto del club e interesarse por el mejoramiento del mismo. d) Difundir el espíritu del compañerismo entre los asociados. e) Presentar el carnet-fotografía con el recibo del mes correspondiente para el libre acceso a las dependencias del club cada vez que sea exigido por miembros de la CD, o personal a sus órdenes, siendo intransferible. f) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio. g) Salvo impedimento justificado aceptar las comisiones que se le encomienden por parte de la CD o Asamblea y que respondan a la prosperidad del club. h) Poner a la brevedad en conocimiento de la CD la pérdida de su carnet o fotografía. i) Presentar su renuncia por escrito a la CD cuando desee dejar de ser socio de la Institución estando al día con Tesorería, sin cuyo requisito se lo seguirá considerando socio, salvo los casos contemplados en el artículo 33ro. del presente Estatuto. **ARTICULO 32do.** : Son derechos de los socios activos: a) El uso y goce de todas las dependencias de la Institución y disfrutar de todos los beneficios que pueda ofrecerle la misma con arreglo a sus reglamentos. b) Presentar por escrito a la CD ideas y proyectos que se consideren de interés para la Entidad. c) Formar parte de la CD cumplidos los mismos requisitos que estos mismos Estatutos imponen. d) Pedir convocatoria de la Asamblea Ordinaria. e) Requerir toda la

información que estime conveniente sobre la marcha de la Entidad y las resoluciones tomadas por la CD. Dicho requerimiento deberá ser formulado por escrito y se contestará la misma vía.

f) Proponer nuevos socios. g) Llevar visitantes al club de acuerdo a la reglamentación pertinente. **ARTICULO 33ro.**: El socio que faltase al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en forma leve o grave, será penado por parte de la CD con: a) Amonestación, tratándose de falta leve, cometida por primera vez. b) Suspensión en caso de reincidencia. c) Cesantía cuando adeudara tres cuotas y previa intimación por carta certificada, no satisfaga su deuda dentro de los treinta días. d) Expulsión por las siguientes causas: Primero) Dejar de reunir los requisitos de honorabilidad, buena conducta y reputación exigidas. Segundo) Cometer faltas o actos graves que aconsejen la adopción de tal medida. Tercero) Sorprender la buena fe de la CD haciendo uso falso de los derecho acordados por estos Estatutos. Cuarto) Haber sido suspendido tres veces. **ARTICULO 34to.** : Todo socio tendrá derecho a apelar ante la próxima Asamblea, de las penalidades impuestas por la CD y solo por una resolución de aquella podrá reingresar al club el que fuera expulsado del mismo. **ARTICULO 35to.** : Se considera que todo socio, por el mero hecho de haber solicitado formar parte del club conoce estos Estatutos y reglamentaciones que se dictaren. **ARTICULO 36to.** : Los socios que estén cumpliendo el servicio militar obligatorio, estarán exceptuados del pago de la cuota mensual mientras permanezcan en las filas, con todos los derechos y obligaciones compatibles con tal situación. **ARTICULO 37mo.** : De las Asambleas: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y una hora más tarde, cualquiera fuera el número de los presentes siempre que no fuera inferior al total de los miembros de la CD. **ARTICULO 38vo.** : Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas los socios activos, vitalicios y los socios mayores que están al día con Tesorería y cuentan con un año por lo menos no interrumpido de antigüedad como tales. Los socios honorarios podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto. **ARTICULO 39no.** : Las convocatorias de las Asambleas se harán por citaciones expuestas en lugares visibles de los locales del club y por circulares que se remitirán a domicilio con diez días de anticipación por lo menos a los socios con derechos asambleístas y en las que se fijarán el orden del día con transcripción de los artículos pertinentes de estos Estatutos. **ARTICULO 40mo.** : La entrada al recinto donde se realiza la Asamblea será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice y la comprobación por Secretaría de hallarse en las condiciones requeridas. **ARTICULO 41ro.** : Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 42do.** : Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses posteriores al cese del ejercicio administrativo a objeto de: a) Discutir, aprobar o rechazar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria que la CD deberá presentar del año económico-social comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, lo mismo que los informes de los Revisores de Cuentas los que deben ser impresos con la debida anticipación para poder ser repartidos a cada asociado con un plazo no menor de diez días a su consideración y conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea respectiva. b) Integración de la CD. c) Todos los asuntos de interés general que figura en el Orden del día. **ARTICULO 43ro.** : Las Asambleas Extraordinarias se realizarán: a) Cuando la CD las convoque. b) Cuando la solicite por escrito no menos del veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto, especificando los motivos de la misma; en este caso la convocatoria se producirá dentro del término de sesenta días y solo podrá constituirse la Asamblea con la presencia de por lo menos ese porcentaje. No concurriendo ese número la Asamblea quedará anulada. **ARTICULO 44to.** : En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en el Orden del día, el que será confeccionado por la CD. **ARTICULO 45to.** : Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que estos estatutos o Reglamentos Generales, dispongan lo contrario. Para la reconsideración de las resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requiere el voto favorable de dos tercios de los socios presente,

reunidos en Asamblea, constituida con igual o mayor número de socios que la que adoptó dicha resolución. **ARTICULO 46to.** : Abierta la sesión por el Presidente o el Vicepresidente, o en ausencia de estos, por el socio que la Asamblea designe, se nombrarán dos socios presentes para que por delegación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma, la que deberá extenderse en un libro especial rubricado por la autoridad que corresponda, debiendo enviar copia de la misma a la Dirección de Personas Jurídicas, dentro del plazo que establezcan las reglamentaciones respectivas. Considerado el Orden del Día se levantará la Asamblea. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voz en las deliberaciones y voto en caso de empate. **ARTICULO 47mo.** : La Asamblea es la única autoridad del club que puede sancionar la modificación de estos Estatutos, la variación del objeto o finalidad principal del club. La fusión de ella con alguna otra institución o su disolución estará también a decisión de la Asamblea. Para tomar resolución en estos casos es necesario la concurrencia de los dos tercios de los votos de los asociados presentes, formándose quórum en estas circunstancias con el veinticinco por ciento (25%) de los asociados con derecho a participar en Asamblea, de acuerdo con los presentes Estatutos. **ARTICULO 48vo.** : Para el acto eleccionario, recepción de votos, escrutinio y proclamación de los resultados, la Asamblea elegirá de entre sus miembros presentes una junta compuesta de tres personas que no sean miembros de la CD. **ARTICULO 49no.** : De las elecciones: los distintos miembros de la CD y Revisores de Cuentas serán electos mediante elección directa utilizándose listas completas con designación de cargos. En tales casos de tachas, serán computados los nuevos miembros propuestos en reemplazo del tachado, siempre que los reemplazantes figuren en otras listas oficializadas por la CD a la que deberán ser presentadas con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de elección. **ARTICULO 50mo.**: Tienen derecho al voto los socios vitalicios y activos, debiendo encontrarse estos últimos al día con el pago de la cuota social. La votación será secreta. Los socios serán llamados a depositar sus votos por riguroso orden alfabético, debiendo facilitarse comodidades especiales para la emisión del voto, lugares estos donde estarán a la vista del votante las distintas listas oficializadas por la CD. **ARTICULO 51ro.** : La elección y el escrutinio serán completados en un solo acto y dentro de la Asamblea Ordinaria respectiva, con la actuación de la junta a que se hace referencia en el artículo 48vo. **ARTICULO 52do.** : Para que la elección pueda considerarse válida es necesario que se hagan presentes no menos del quince por ciento (15%) de los socios con derecho a voto. De no ocurrir esta circunstancia, deberá convocarse nuevamente a elecciones en un plazo no mayor de diez días. En esta segunda convocatoria, si a la hora de citación no concurriera el quince por ciento (15%) de los asociados, se esperará media hora transcurrida, la cual se iniciará el acto eleccionario válidamente con los presentes, siempre que alcancen a un número superior al de miembros titulares de la CD. Los candidatos serán consagrados por simple mayoría de votos. **ARTICULO 53ro.** : El fondo social se formará: a) Con la Cuota mensual de los socios. b) Con las rentas que produzcan su administración. c) Con las donaciones y subvenciones. d) Con los demás ingresos que arbitre la CD o la Asamblea. **ARTICULO 54to.** : El fondo social será empleado únicamente dentro de los límites que persigue la Institución para: a) Gastos que origine la administración. b) Adquisición de bienes muebles o inmuebles. c) Organización de festivales. d) Sostenimiento de periódicos y publicaciones. e) Obras de beneficencia. f) Lo que exijan los demás fines. **ARTICULO 55to.** : En caso de decretarse la disolución de la entidad, sus bienes, muebles e inmuebles, y fondos, pasarán a una entidad exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal y por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que la remplace. Tal disolución no podrá decretarse bajo ningún concepto, mientras existan por lo menos doce (12) socios dispuestos a continuar con los destinos de la entidad, cualesquiera sea la categoría de los mismos. **ARTICULO 56to.** : Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la CD ad-referendum de la primera Asamblea.